

## **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220014500**.

Subsanada la demanda en debida forma y como quiera que esta reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

**Primero:** Ordenar a Mauricio Parra Vargas, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a Banco Bilbao Vizcaya y Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia las siguientes sumas:

**a) Respecto del pagaré No. 1589603930864:**

1). \$87.315.505,60, por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré base de la acción.

2). Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es desde el 22 de febrero de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la máxima tasa legal permitida por la Ley.

3). \$7.570.623,40, por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el título valor base de recaudo.

**b) Respecto del pagaré No. 1589622586436:**

1). \$14.731.251,00, por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré base de la acción.

2). Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es desde el 22 de febrero de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la máxima tasa legal permitida por la Ley.

3). \$1.308.368,30, por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el título valor base de recaudo.

**c) Respecto del pagaré No. 1589622586501:**

1). \$842.315,40, por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré base de la acción.

**d) Respecto del pagaré No. 1585001504802:**

1). \$797.375,52, por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré base de la acción.

2). Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es desde el 22 de febrero de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la máxima tasa legal permitida por la Ley.

3). \$118.630,00, por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el título valor base de recaudo.

**Segundo:** Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

**Tercero:** De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

**Cuarto:** Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

**Quinto:** Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. Para el efecto, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020, en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico [cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el número celular 310 694 6180 y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/> Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

**Sexto: Advertir** a la parte actora que, en el término de ejecutoria del presente auto, deberá allegar a las instalaciones del Despacho, los originales de los títulos valores, conforme lo dispuesto por los precedentes del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., en

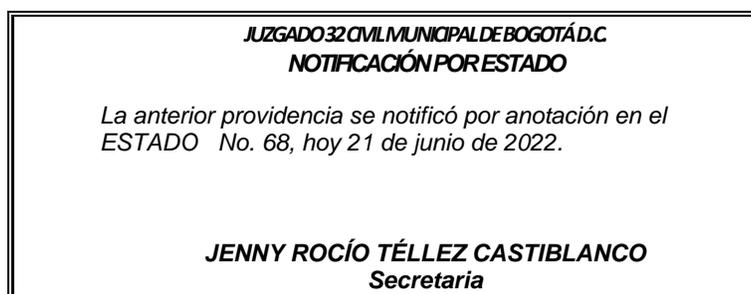
caso de incumplir esta carga procesal, se dará aplicación al artículo 132 *ibidem*, y se revocará la orden de apremio aquí generada.

**Séptimo:** Reconózcase personería jurídica a Rosa Adelia Bustos Cabarcas, para los efectos y conforme le poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)**

**OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**

Juez



Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e193d92ef68e348c244e1e7c5820a3358d4814e6bb587d8e5faabf89d28496ce**

Documento generado en 17/06/2022 08:29:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>